

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 10 de marzo de 1950, por el que se constituyó la Junta Nacional contra el Analfabetismo, encarga a este organismo la elaboración de las normas a que han de obedecer las campañas que se organicen para luchar contra este mal. Para que las directrices que se dicten tengan la debida eficacia, es necesario conocer la extensión del analfabetismo, al objeto de disponer los medios imprescindibles para extirparlo. Por otra parte, el conocimiento de un fenómeno tan complejo debe acometerse fraccionando sus dificultades y conjuntando los medios encaminados a combatirlo.

En su virtud, y previo acuerdo de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se dispone:

Artículo 1.º Las Juntas municipales de Educación Primaria se constituirán en Juntas locales contra el Analfabetismo, de acuerdo con lo preceptuado en el decreto de 10 de marzo de 1950 (*Boletín oficial del Estado* de 31 de marzo), designándose de su seno una Comisión local contra el Analfabetismo, que tendrá a su cargo cuanto con este fenómeno se relaciona y que informará directamente a la Comisión provincial contra el Analfabetismo, sin perjuicio de su dependencia de la Junta municipal de Educación.

Art. 2.º Estas Juntas procederán, por ahora, a confeccionar el Censo de los analfabetos existentes en el término municipal comprendidos entre los doce y los veintidós años.

Art. 3.º Todas las empresas de cada localidad vendrán obligadas a remitir a la Junta local contra el Analfabetismo, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta orden relación nominal de los productos, de uno y otro sexo, comprendidos entre las edades mencionadas, que no sepan leer ni escribir. Copia de esta relación enviarán con la misma fecha, a la Inspección provincial de Trabajo.

Art. 4.º A la vista de las relaciones citadas del padrón municipal de habitantes y de cuantos medios les sugiera su celo, las Juntas locales

contra el Analfabetismo procederán a relacionar nominalmente todos los analfabetos residentes en el término municipal, comprendidos en las edades mencionadas, reclamando de las oficinas de Estadística de los Ayuntamientos respectivos cuantos datos precisen para el cumplimiento de su misión, así como la colaboración de los empleados municipales y los Maestros Nacionales, para descubrir o comprobar los casos que se consideren dudosos.

Art. 5.º El Centro local de analfabetos se confeccionará separando los que corresponden a uno y otro sexo, y dentro de cada grupo se escalonarán por edades, haciendo constar el nombre, edad, domicilio y observaciones especiales para cada uno de ellos.

Art. 6.º Se pondrá especial cuidado en que figuren en el Censo cuantos analfabetos existan actualmente en cada término municipal, especificando los que corresponden a la cabeza de Ayuntamiento, a las entidades menores de población y a los núcleos diseminados, ya que tiene la máxima importancia, en orden a las campañas futuras, conocer la localización del analfabetismo.

Art. 7.º Antes del día 3 de noviembre próximo, las Juntas locales contra el Analfabetismo remitirán a la correspondiente Junta provincial la estadística numérica de los analfabetos del término municipal comprendidos entre los doce y los veintidós años, con separación de sexos.

Art. 8.º Las Juntas provinciales contra el Analfabetismo solicitarán de las Inspecciones provinciales de Trabajo el envío dentro del mismo plazo, de las copias de las relaciones de analfabetos elevadas por las empresas, a fines de comprobación con los datos de las Juntas locales.

Art. 9.º Antes del día 15 de diciembre las Juntas provinciales contra el Analfabetismo remitirán a la Junta Nacional la estadística provincial del analfabetismo en las edades mencionadas y con separación de sexos.

Art. 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos prestarán toda la colaboración que les sea posible al mejor cumplimiento de lo que en la presente orden se dispone.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Castejón del Campo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal secano.....	1.ª	6.ª	222	28	63	40
Idem.....	2.ª	7.ª	195	52	64	40
Idem.....	3.ª	9.ª	141	255	13	45
Idem.....	4.ª	11.ª	96	194	20	80
Idem.....	5.ª	15.ª	44	158	64	70
Era.....	Unica...	6.ª	222	3	55	90
Dehesa.....	Unica...	9.ª	69	30	50	10
Leñas.....	Unica...	3.ª	37	132	28	60
Erial a pastos.....	Unica...	6.ª	15	209	16	35

Soria 10 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S., M. Antón. 1938

Art. 11. La Dirección general de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de julio de 1953.—RUÍZ GIMÉNEZ —Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 3 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SERVICIO DE PLAGAS FORESTALES

Anuncio por el que se obtiene el auxilio del Estado en la extinción de plagas forestales en fincas de este carácter, cualquiera que sea su propietario.

Se previene a todos los propietarios de fincas de carácter forestal, que el Servicio de Plagas Forestales del Ministerio de Agricultura tiene actualmente en su fase de preparación el plan de trabajos a desarrollar durante el próximo año 1954, sobre combate y extinción de plagas en los montes, cualquiera que sea su dueño. Por lo

tanto, por el presente anuncio se requiere a cuantos propietarios deseen acogerse a los beneficios que el Estado les ofrece según lo establecido en la ley de 20 de diciembre de 1952 (*Boletín oficial del Estado* del 23) y su reglamento de 29 de abril de 1953 (*Boletín oficial del Estado* de 5 de mayo), sobre extinción de plagas, para que en breve plazo, a ser posible con anterioridad al día primero del próximo mes de octubre, remitan al Servicio de Plagas Forestales, sito en Madrid, Núñez de Balboa, número 51, las solicitudes que crean pertinentes sobre la posible actuación en sus fincas de este Servicio en su labor combativa de las distintas plagas, y que deberán ajustarse exactamente al modelo que al final se inserta.

De todas las solicitudes que se reciban para la fecha antes indicada, de 1 de octubre próximo, y de las informaciones propias que sobre el particular tiene ya el Servicio, dependerá el plan de la campaña de tratamientos a realizar durante la próxima primavera. Siguiéndose dentro de las posibilidades del Servicio, el orden de prelación lógico que se derive de la importancia de los daños que se quieran corregir, de la mayor eficacia

que se espera obtener de los tratamientos (por su extensión, situación, etcétera) y de las mayores facilidades económicas, informativas y de toda índole que los particulares se comprometan a prestar al mencionado Servicio. Por lo que serán de gran utilidad las solicitudes conjuntas de grupos de propietarios colindantes o próximos.

Madrid 10 de agosto de 1953.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.

Modelo de solicitud para obtener el auxilio del Estado en la extinción de plagas forestales en fincas de este carácter, cual quiera que sea su propietario

Don, vecino de, domiciliado en, de acuerdo con lo establecido en la ley de 20 de diciembre de 1953 (*Boletín oficial del Estado* de 23 de diciembre) y el reglamento de 29 de abril de 1953 (*Boletín oficial del Estado* de 5 de mayo), sobre combate y extinción de plagas forestales, solicita el auxilio del Servicio de Plagas Forestales en las próximas campañas para:

la finca denominada, sita en, provincia de, propiedad de, con una superficie arbolada de hectáreas, con árboles de la especie, de las cuales hay afectadas de enfermedad o plaga hectáreas, y están situadas dentro de una comarca en la que pueden considerarse asimismo afectadas de la misma enfermedad otras (sólo aproximadamente) hectáreas de fincas diversas y de diversos dueños en número de (sólo aproximadamente), propietarios. Y en grave peligro de serlo por contagio o posible extensión de la enfermedad otras hectáreas pertenecientes a unos propietarios.

En cuanto a configuración o accidentes de terreno (1) La enfermedad o plaga que los ataca es la conocida con el nombre de, que presenta los caracteres que se detallan en hoja aparte. (Explíquense los caracteres en hoja aparte, únicamente en el caso en que no se conozca el nombre de la enfermedad, describiéndola con los detalles que de ella se observen, y cuantos datos puedan contribuir a la identificación de la misma, llegando incluso, si fuera posible, al envío de muestras de los agentes, insectos, hongos, etc., que la originan, o de los efectos o daños por ellos producidos en ramas, hojas, raíces, etc., o de ambas cosas).

Por lo que el que suscribe solicita del Servicio de plagas se le concreten los auxilios (aparatos, medios auxiliares y técnicos etc.), con que de acuerdo con las disposiciones antes citadas se le podrían proveer para el tratamiento de su finca en la próxima campaña, y se le diga presupuesto que podría ascender su aportación en jornales y coste de insecticidas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
(Fecha y firma).

Sr. Director del Servicio de Plagas Forestales.—Núñez de Balboa, 51.—Madrid.

(1) Tiene gran importancia la descripción por su influencia en la elección del tratamiento aéreo o terrestre y debe acompañar un plano si lo hubiere.

(B. O. del E. del día 5 de S.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta del Juzgado Municipal.—Convocatoria

Por la presente se cita a todos los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, a la sesión que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales el día 3 de octubre próximo y hora de las trece de su mañana.

Es indispensable la asistencia de todos los Sres. Alcaldes que forman la Junta, salvo imposibilidad, debidamente justificada, no siendo posible con ceder delegación, debiendo acreditar credencialmente su personalidad y serán sancionados los que no asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Idem de la cuenta del ejercicio de 1952.
- 3.º Proyecto de presupuesto para 1954.

Se ruega a todos los señores citados la más puntual asistencia.

Soria 14 de septiembre de 1953.—
El Presidente de la Junta, Eusebio F. de Velasco. 1955

Junta del partido de Administración de Justicia.—Convocatoria

Por la presente se cita a los 120 pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales el día 3 de octubre próximo y hora de las doce y media de su mañana.

Según orden del Ministerio de la Gobernación, será obligatoria la asistencia de los Sres. Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad, debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarla la disposición citada, debiendo acreditar credencialmente su personalidad los señores Alcaldes citados, siendo sancionados aquellos que no asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Idem de la cuenta del ejercicio de 1952.
- 3.º Proyecto de presupuesto de 1954.

Se ruega a todos los señores citados la más puntual asistencia.

Soria 14 de septiembre de 1953.—
El Presidente de la Junta, Eusebio F. de Velasco. 1956

POZALMURO

Concedidos por el Distrito Forestal de la provincia para su enajenación mediante subasta, en el monte número 31 del Catálogo, correspondiente a este Municipio, la cantidad de 100 estéreos de leña, se anuncia ésta con el carácter de libre, en cuya adjudicación han de ser observadas las reglas establecidas para esta clase de subastas.

La subasta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o concul en quien delegue y asistencia del

Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto.

El precio de tasación asciende a la suma de 4 000 pesetas, corriendo igualmente a cargo del adjudicatario el pago de indemnizaciones al personal del Distrito Forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947; siendo igualmente de cuenta de éste el ingreso del 10 por 100 del valor de la misma con destino a mejoras del monte, debiendo igualmente constituir el depósito del 10 por 100 del valor de tasación en la Depositaria de este Ayuntamiento, el que será devuelto una vez adjudicada, debiendo igualmente correr a cargo del adjudicatario, el pago de este anuncio, reintegro de expediente y el pago del impuesto de derechos Reales.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de estos aprovechamientos, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente al día 11 de septiembre de 1950.

Pozalmuro 5 de septiembre de 1953.
El Alcalde, Epifanio Gil. 1974
490.—Derechos 90 pesetas.

BARCA

En virtud del plan de aprovechamientos forestales para el próximo ejercicio de 1953-54, se anuncia a su basta pública para el aprovechamiento de pastos con quinientas (500) reses lanaras en el monte titulado la Muela, señalado con el número 54-A, del Catálogo, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tres mil pesetas (3 000), teniendo lugar la subasta en esta Casa Consistorial a las doce del día siguiente hábil, al que terminen los veinte días hábiles, a partir desde que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, admitiéndose las propuestas, de los que tengan interés hasta el día y hora indicados.

Barca 10 de septiembre de 1953.—
El Alcalde, Anastasio Aguirre.
491.—Derechos 44 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Roznos, Valdeavellano de Tera, Puebla de Eca, Chércoles, Riba de Escalote y Rello.

Presupuesto municipal ordinario para 1953

Esteras de Medina y Benamira.

Rústica catastrada

Sarnago, Mezquetillas y Berlanga de Duero.

Anuncios particulares

Notaría de D. José Peña Llorente.—Burgo de Osma

Edicto

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a requerimiento de «García Segovia, S. A.», se instruye acta de noto

riedad, para acreditar el derecho que tiene esta Sociedad a servirse, para refrigeración de la fábrica de resinas que tiene en San Leonardo de Yagüe, de las aguas públicas que, procedentes del río Navaleno, hace su toma en el paraje de San Miguel, de la citada villa.

Lo que se hace público, conforme al artículo 70 del reglamento Hipotecario, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en dicha Notaría, las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 15 de septiembre de 1953.—El Notario, José Peña.
492.—Derechos 52 pesetas.

Edicto

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a requerimiento de D. Teófilo García González y D. Alejandro Rupérez Miguel y veintiséis más, vecinos de San Leonardo de Yagüe, se instruye acta de notoriedad, para acreditar el derecho que tienen a servirse, para riego de unos prados y para fuerza motriz de las fábricas de los citados, de las aguas públicas que, procedentes del río Navaleno hacen su toma en San Leonardo de Yagüe, en el pago Pradera de la Fuente de la Gitana.

Lo que se hace público, conforme al artículo 70 del reglamento Hipotecario, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 15 de septiembre de 1953.—El Notario, José Peña.
493.—Derechos 50 pesetas.

Comunidad de Regantes de Olmillos

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Olmillos, para que asistan a la Junta general que tendrá lugar en el domicilio social de esta Entidad, a las diez horas del primer domingo siguiente al día en que se cumplan los quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para tratar de los asuntos siguientes:

Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad y de la mitad renovable de los Vocales del Sindicato y del Jurado de Riegos.

Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1954.

O millos (Soria) 15 de septiembre de 1953.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Crespo.
494.—Derechos 50 pesetas.

EXTRAVIO DE CABALLERIAS

Extraviadas tres mulas y cuatro machos cerriles.

Se ruega comuniquen noticias a don Ambrosio del Barrio. Gómara. 1-2
495.—Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial.